



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 153 DE
(12 ABR 2018)

“Por medio del cual se Suspende la Realización del Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria del Mandato de Alcalde de Tasco prevista en el Decreto 131 del 22 de marzo de 2018”

Que el artículo 266 de la Constitución Política prevé:

(...) El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga. (...) (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Que a través de correo electrónico recepcionado el día doce (12) de abril de 2018 el profesional universitario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Oficina Coordinación Electoral Boyacá, envía oficio 017172 en el cual manifiesta, respecto de las elecciones para revocatoria del mandato de Alcalde de Tasco “(...) es menester señalar que desde esta Entidad se ha manifestado en diversas oportunidades que los recursos para desarrollar los diferentes mecanismos de participación ciudadana ... deben ser otorgados a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público... en razón a la estructura desconcentrada de la RNEC ... obteniendo una respuesta negativa por parte del Director General del Presupuesto Público Nacional”, y agrega que “... con el propósito de contar con los recursos y con el tiempo necesario para poder organizar adecuadamente la logística del proceso electoral en las que se desatacan las actividades propias del calendario electoral, respetuosamente solicito que desde su despacho suspendan mediante Decreto la realización de las votaciones del MPC de revocatoria del mandato en el municipio de Tasco - Boyacá, bajo el entendido que desde la Registraduría Delegada en lo Electoral se deberá tramitar ante el MINHACIENDA la solicitud presupuestal para el financiamiento del certamen electoral y así, una vez se obtenga respuesta sobre la asignación de recursos por parte de dicha cartera ministerial, se fije una nueva fecha para su realización.”

Que siendo la Registraduría Nacional del Estado Civil la Autoridad Nacional en el tema electoral, quien debe propender por la realización de los comicios, también lo es que para el caso en concreto es dicha Entidad quien exige se suspenda dicho proceso mientras se dirimen asuntos económicos entre ésta y el Ministerio de Hacienda frente a la realización de la misma.

Que es deber de la Administración Departamental velar por las garantías de los grupos significativos que han sido legamente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral y por la comunidad en general del municipio de Tasco - Boyacá, y en vista de la fuerza mayor expresada por el Señor Director de Gestión Electoral, es del caso tomar la decisión de suspender la fecha fijada en el Decreto 131 del 22 de marzo de 2018 para la realización de las elecciones, hasta tanto no se dirima la controversia hoy suscitada por el Ministerio de Hacienda en la consecución de los Recursos para la realización de éstas.

Que la convocatoria que según el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015 se hizo para la realización de Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria del Mandato de Alcalde de Tasco, queda vigente y, es del caso, por salvaguarda de los derechos constitucionales, modificar la fecha prevista para el día quince, (15) de abril de 2018, por cuanto humana y económicamente no es viable la realización de la misma según lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado civil.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 153 DE
(12 ABR 2018)

“Por medio del cual se Suspende la Realización del Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria del Mandato de Alcalde de Tasco prevista en el Decreto 131 del 22 de marzo de 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 314 de la Constitución Política, Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO AVEL CASTAÑEDA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.090, actuando como ciudadano y Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana REVOCATORIA DEL MANDATO, denominado “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE TASCO (BOYACA) NELSON JAVIER GARCÍA CASTELLANOS 2016 – 2019” de que trata la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que previo el trámite legal y cumplimiento de requisitos establecidos para este Mecanismo de Participación, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 02 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2018, la cual prevé:

(...) “ARTICULO PRIMERO. Certifica el SI cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos y de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE TASCO (BOYACA) NELSON JAVIER GARCIA CASTELLANOS PERIODO 2016 – 2019” Radicado RM- 2017-09-001-07-298.” (...)

Que la Registraduría Nacional comunico a la Gobernación de Boyacá mediante oficio REC/TB 013 y radicado 2018-720-003548-2 de fecha Veintiuno (21) de febrero de 2018, la decisión adoptada, dando cumplimiento al artículo 43 de la ley 1757 de 2015.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el Gobernador del Departamento, mediante Decreto 131 del 22 de marzo de 2018 convocó a elección del Mecanismo de Participación Ciudadana dentro de los dos meses siguientes a la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijando como fecha para la elección el día domingo quince (15) de abril de 2018, acto administrativo que fue comunicado a la Registraduría Nacional del Estado Civil como autoridad electoral encargada de organizar y preparar la realización de la elección.

Que según lo establecido en el Decreto 2821 de 2013, las Comisiones de Coordinación y Seguimiento a Procesos Electorales del nivel Departamental y Municipal han brindado las garantías necesarias para la realización de las Votaciones del Mecanismo de Participación Ciudadana.

Que dentro de las funciones establecidas para dichas comisiones, se encuentra dentro del artículo 7 numeral primero ibidem (...) “propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados” (...).

Que el artículo 120 de la Constitución Política establece:

(...) “La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Plinio



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 153 DE
(12 ABR 2018)

“Por medio del cual se Suspende la Realización del Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria del Mandato de Alcalde de Tasco prevista en el Decreto 131 del 22 de marzo de 2018”

Que teniendo en cuenta lo expuesto y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y coordinación, se hace necesario suspender la convocatoria a elección de mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato de alcalde de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador de Boyacá.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la realización de las votaciones del Mecanismo de Participación Ciudadana de Revocatoria del Mandato de Alcalde de Tasco prevista en el Decreto 131 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, para el día quince (15) de abril de 2018, hasta que la Registraduría Nacional del Estado Civil no dé cuenta que cuenta con el Presupuesto necesario para realizar con las plenas garantías materiales dicha elección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás apartes del Decreto 131 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique al Departamento y / o informe que cuenta con las asignaciones especiales del presupuesto que permitan a dicha entidad adelantar los procesos necesarios y organizar la logística requerida para el Mecanismo de Participación Ciudadana de Revocatoria del Mandato Alcalde de Tasco, se fijará nueva fecha para adelantar el referido mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Alcalde del Municipio de Tasco para lo de su cargo y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 75 del CPACA.

Dado en Tunja, a

12 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 1819
CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá